

Tema: Establece programa de beneficios fiscales para actividades productivas.

Fecha: 28/09/06

ORDENANZA N° 2269/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

-  
Que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de la Producción tiene como objetivo la articulación de los emprendimientos con sectores del segmento comercial;  
que la Secretaría de la Producción provee de asistencia técnica y asesoramiento para emprendedores locales;  
que incentiva el desarrollo de proyectos experimentales de producción desde su inicio;  
que sería de importancia contar como incentivo a la continuidad de los proyectos un programa de Beneficio Fiscal en apoyo a las actividades que se inician desde el impulso del estado municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art.1º) ESTABLECESE un Programa de Beneficios Fiscales para Actividades Productivas que por su naturaleza son consideradas innovadoras y/o promotoras en la creación de fuentes de trabajo que surjan del impulso y evaluación de la Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 2º) Serán considerados beneficiarios del programa aquellos que desarrollen la totalidad de los procesos de la cadena productiva, incluyendo la comercialización de los productos obtenidos que resulten de la asistencia, asesoramiento, financiamiento de la Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 3º) En todos los casos, los beneficiarios del programa deberán acreditar el efectivo cumplimiento de la totalidad de las normas, reglamentaciones y disposiciones vigentes que regulen la actividad que desarrollen.

Art. 4º) El beneficiario enunciado en la presente Ordenanza comprende la exención del pago de las siguientes contribuciones:

- a) Derecho de construcción (afectado al uso de la Explotación de su actividad)
- b) Patente Automotor (afectado al uso exclusivo de la explotación de su actividad)
- c) Inmobiliario (afectado al uso exclusivo de la explotación de su actividad)
- d) Habilitación comercial

Art. 5º) Los beneficiarios del programa gozarán de la exención por el término de tres (3) años contados a partir de la resolución del beneficio no siendo de carácter renovable.

Art. 6º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV